



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 281

RADICACIÓN: 760013103-001-2019-00182-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Jorge Enrique Morales León

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los predios embargados por cuenta de este asunto y que se distinguen con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-952866, 370-952867, 370-952868, 370-952869, 370-952870, 370-952871, 370-952872, 370-952873 y 370-20600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-31-03-001-2019-00182-00
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO (A)	Jorge Enrique Morales León
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 476 del 12 de agosto de 2019 (Fol.47 C. 1).
EMBARGO	Auto No. 476 del 12 de agosto de 2019 (Fol.47 C. 1). Aclaración Registro – Auto SN del 21 de octubre de 2019 (Fol. 80C1) 370-20600 - Folio 54-58 C1 – Folio 97-99 C1 370-952866 – Folio 59-60 C1 - Folio 100-101 C1 370-952867 – Folio 61-62 C1 - Folio 102-103 C1 370-952868 – Folio 63-64 C1 – Folio 104-105 C1 370-952869 – Folio 65-66 C1 – Folio 106-107 C1 370-952870 – Folio 67-68 C1 – Folio 108-109 C1 370-952871 – Folio 69-70 C1 – Folio 110-111 C1 370-952872 – Folio 71-72 C1 – Folio 112-113 C1 370-952873 – Folio 73-74 C1 – Folio 114-115 C1
SECUESTRO	370-952866, 370-952867, 370-952868, 370-952869, 370-952870, 370-952871, 370-952872, 370-952873 y 370-20600 - ordenado en Auto de enero 22 de 2020 – Jhon Jerson Jordan Viveros (I.D. 08 y 09 de la carpeta cuaderno principal)
AVALUO INMUEBLE	Auto No. 1056 Mar/13/2020 (Fol. 641) M.I. 370-952873 = \$251.013.000 M.I. 370-952866 = \$15.952.500 M.I. 370-952867 = \$15.952.500 M.I. 370-952868 = \$15.795.000 M.I. 370-952869 = \$53.545.500 M.I. 370-952870 = \$283.350.000 M.I. 370-952871 = \$283.350.000

	M.I. 370-952872 = \$255.673.500
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	No hay
ACREEDOR HIPOTECARIO	No
REMANENTES	No
OBSERVACIONES	No

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día MARTES TRES (03) de MAYO de 2.022 a las 9:00 A.M, para realizar la diligencia de remate de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-952866, 370-952867, 370952868, 370-952869, 370-952870, 370-952871, 370-952872, 370-952873 y 370-20600, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P., esto es las siguientes sumas así:

M.I. 370-952873 = $\$251.013.000 \times 40\% = \$100.405.200$
M.I. 370-952866 = $\$15.952.500 \times 40\% = \$6.381.000$
M.I. 370-952867 = $\$15.952.500 \times 40\% = \$6.381.000$
M.I. 370-952868 = $\$15.795.000 \times 40\% = \$6.381.000$
M.I. 370-952869 = $\$53.545.500 \times 40\% = \$21.418.200$
M.I. 370-952870 = $\$283.350.000 \times 40\% = \$113.340.000$
M.I. 370-952871 = $\$283.350.000 \times 40\% = \$113.340.000$
M.I. 370-952872 = $\$255.673.500 \times 40\% = \$102.269.400$

TENER como base de la licitación, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P., las sumas que a continuación se indican:

M.I. 370-952873 = \$251.013.000*70%=\$175.709.100
M.I. 370-952866 = \$15.952.500*70%=\$11.166.750
M.I. 370-952867 = \$15.952.500*70%=\$11.166.750
M.I. 370-952868 = \$15.795.000*70%=\$11.166.750
M.I. 370-952869 = \$53.545.500*70%=\$37.481.850
M.I. 370-952870 = \$283.350.000*70%=\$198.345.000
M.I. 370-952871 = \$283.350.000*70%=\$198.345.000
M.I. 370-952872 = \$255.673.500*70%=\$178.971.450

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

AGS



Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03eieccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibidem*, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6791cd53c82c6df6650b9933627b7cbe6a622d25685aec3a056fff40ff01ff1**
Documento generado en 25/03/2022 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 157

RADICACIÓN: 760013103-002-2017-00337-00
DEMANDANTE: Grunenthal Colombiana S.A.
DEMANDADO: Droservicio Ltda.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito informando que mediante providencia (anexa), la Superintendencia de Sociedades autorizó el acuerdo extrajudicial de reorganización celebrado entre la sociedad DROSERVICIO LTDA., con NIT 800.099.283 y sus acreedores.

Con base en ello y atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad mencionada. En cuanto al archivo del expediente, determinado en el artículo comentado, debe expresarse que, como quiera que existe pluralidad de demandados, no operará por cuanto debe continuarse el compulsivo por los demás; por lo anterior, cesará la ejecución contra el demandado DROSERVICIO LTDA.

Como quiera que existe pluralidad de demandados, se continuará el trámite en lo que respecta a los codemandados no inmersos en trámites concursales.

Por otro lado, se allega Oficio 135 de febrero 7 de 2022 proveniente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, mediante el cual nos informa que dentro del proceso ejecutivo que conoce contra la entidad demandada se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares y que por lo tanto, este despacho proceda a "...dejar sin efecto la medida comunicada mediante el oficio No. 2825 de fecha 23 de julio de 2018, y se ponga a disposición de la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de Reorganización, bajo el radicado No. 50787...".

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESULEVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad PRODUVARIOS S.A., atendiendo la validación del acuerdo

extrajudicial de reorganización contenida en el acta 2020-01-014620 de 16 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015.

SEGUNDO: TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las siguientes medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior.

<p>el embargo y retención preventivo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes o de ahorro, tengan los demandados en los bancos y corporaciones que relacionan en el escrito de demanda. Límitese el embargo a la suma de \$ 2.890.000.000</p>	<p>Oficio No. 1211 del 31 de mayo de 2018, expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 8 C2)</p>
<p>el embargo y retención de los dineros que por concepto de Crédito a su favor los demandados tengan en las entidades MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE FUERZAS MILITARES DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR. Límitese el embargo a la suma de \$ 2.890.000.000</p>	<p>Oficio No. 1212 del 31 de mayo de 2018, expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 9 C2)</p>
<p>El embargo y secuestro de los remantes que le puedan quedar o d ellos que llegaren a desembargar al demandado DROSERVICIO LTDA, en los procesos EJECUTIVOS que se tramitan en Cali, y que se indican a continuación:</p> <p>*PROCESO EJECUTIVO, RADICACION 2018-0082, DEMANDANTE MAGISFARMA S.A., DEMANDADO DROSERVICIO LTDA, JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>*PROCESO EJECUTIVO, RADICACION 2018-0118, DEMANDANTE LAFRANCOL S.A., DEMANDADO DROSERVICIO LTDA, JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>*PROCESO EJECUTIVO, RADICACION 2018-0509, DEMANDANTE LABORATORIOS LICOL S.A, DEMANDADO DROSERVICIO LTDA, JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>*PROCESO EJECUTIVO, RADICACION 2018-0088, DEMANDANTE LOINPRO S.A.S., DEMANDADO DROSERVICIO LTDA, JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>*PROCESO EJECUTIVO, RADICACION 2018-0499, DEMANDANTE LOINPRO S.A.S., DEMANDADO DROSERVICIO LTDA, JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO</p>	<p>Oficio No. 292 del 30 de enero de 2019, expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 59 C2)</p> <p>Oficio No. 293 del 30 de enero de 2019, expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 58 C2)</p> <p>Oficio No. 294 del 30 de enero de 2019, expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 60 C2)</p> <p>Oficio No. 295 del 30 de enero de 2019, expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 57 C2)</p> <p>Oficio No. 296 del 30 de enero de 2019, expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 54 C2)</p>

*PROCESO EJECUTIVO, RADICACION 2018-0054, DEMANDANTE DROPOPULAR, DEMANDADO DROSERVICIO LTDA, JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO	Oficio No. 297 del 30 de enero de 2019, expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 61 C2)
*PROCESO EJECUTIVO, RADICACION 2018-0113, DEMANDANTE UNIDROGAS S.A., DEMANDADO DROSERVICIO LTDA, JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO	Oficio No. 298 del 30 de enero de 2019, expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 56 C2)
PROCESO EJECUTIVO, RADICACION 2018-0005, DEMANDANTE ASISFRAMA S.A., DEMANDADO DROSERVICIO LTDA, JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO	Oficio No. 299 del 30 de enero de 2019, expedido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali (Fol. 55 C2)

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: CESAR la ejecución adelantada contra la sociedad PRODUVARIOS S.A., sin disponer el archivo de las diligencias como exige el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015, atendiendo la pluralidad de demandados existente en el trámite, tal como se anotó en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONTINUAR el trámite compulsivo contra el codemandado DIEGO LONDOÑO MEJIA.

QUINTO: TENGASE en cuenta lo informado por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, contenida en el Oficio 135 de febrero 7 de 2022, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8cf24b51376ba85a7f38988be1df875d474eb30c26e5b8b9b878dd4b476b652

Documento generado en 25/03/2022 03:20:24 PM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

AGS



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 163

RADICACIÓN: 760013103-003-2012-00087-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Jalil Ferley Mejia Moreno
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JALIL FERLEY MEJIA MORENO, identificado con CC. 98.579.479, en el establecimiento bancario: BANCOLOMBIA.

No obstante, revisada la actuación surtida, se encuentra que dicha cautela fue decretada mediante auto 520 del 21 de marzo de 2012¹ por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, y la entidad bancaria rindió el respectivo informe, tal y como se observa a folio 10 y 22 del Cuaderno de medidas cautelares, razón por la cual no se accederá a lo pretendido y se le indicará al profesional del derecho que se esté a lo dispuesto en la actuación surtida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del aparte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3422ffe5b35782ea27dc51d266b82fdbac6b926101386502b222904b583bf4c0
Documento generado en 25/03/2022 01:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.160

RADICACIÓN: 760013103-003-2017-00026-00
DEMANDANTE: Laboratorios Biopas S.A.
DEMANDADOS: Salud Actgual IPS Ltda y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo resuelto en el numeral 2º de la parte resolutive del auto No. 2074 de noviembre 4 de 2020, se dará apertura a trámite incidental, a fin de imponer multa al señor IRNE TORRES CASTRO, en los términos descritos en el numeral en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. concordante con el numeral 3º del artículo 44 del ibidem.

Para efectos de lo dicho, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 y el párrafo del artículo 44 del C.G.P., según los cuales deberá darse apertura al incidente y se librára comunicación a IRNE TORRES CASTRO informando que su omisión causó la imposición de multa, confiriéndole el término de 3 días para que explique las razones de su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente para imposición de multa al señor IRNE TORRES CASTRO, identificado con C.C. 14.497.274 de Buenaventura (Valle), atendiendo lo relatado en precedencia y lo discurrido en el proceso de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la notificación de la presente providencia al señor IRNE TORRES CASTRO, identificado con C.C. 14.497.274 de Buenaventura (Valle), de la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR al señor IRNE TORRES CASTRO que la renuencia para atender los requerimientos realizados por esta agencia judicial, dieron lugar a la apertura del presente incidente, motivo por el que se le concederá el término de tres (3) días para que

exponga las explicaciones que justifican su omisión al acatamiento de las órdenes impartidas.

CUARTO: CONMINAR al señor IRNE TORRES CASTRO para que acate el requerimiento descrito en el en auto No. 2074 de noviembre 4 de 2020, so pena de incurrir nuevamente en la imposición de la multa descrita en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bb7e8c7dd74672040fcd3c3889ac0436db171a4a770b2902e2ace24173e416

Documento generado en 25/03/2022 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 155

RADICACIÓN: 76003103-008-2014-00638-00
DEMANDANTE: Skinco Colombit S.A.
DEMANDADO: Herederos de Carlos Alberto Duque Useche
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se libren las misivas que cancelan las medias cautelares conforme lo ordenado mediante el auto 1176 del 03 de julio de 2020.

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

Adicional a lo anterior solicita, que se ordene la entrega del bien rematado, lo cual es procedente, de conformidad con lo descrito en el artículo 455 del C.G.P., por lo que se dispondrá la entrega del bien por conducto de la secuestre.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice los oficios de cancelación de las medidas cautelares, expedidos con ocasión a la orden contenida en el auto 1176 del 03 de julio de 2020, tal como se anotó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la auxiliar de la justicia que funge como secuestre en el presente asunto, JHON JERSON JORDAN VIVEROS la entrega del bien inmueble rematado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-31464 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, al adjudicatario ETEX COLOMBIA SA.

TERCERO: ORDENAR que, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre oficio comunicando al secuestre lo descrito en el acápite anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfc9ea8b59c3aea609b009b34a4bcaa7bf1752ae22a3fac45b977b183814eba6
Documento generado en 25/03/2022 02:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto 399

RADICACIÓN: 760013103-009-2015-00162-00
DEMANDANTE: Conexa Inmobiliaria Ltda. (Cesionario)
DEMANDADOS: Néstor Guevara Guzmán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se ingresa a despacho memorial cargado en el ítem 43 y 45 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita sea aprobado el remate llevado a cabo dentro del proceso.

Frente a lo anterior, se advierte que mediante auto 1592 del 06 de octubre de 2021, se ordenó la suspensión del presente en virtud de la aceptación del demandado NESTOR GUEVARA GUZMAN en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ. Sin embargo, dicho centro de conciliación mediante comunicación visible a índice 44 informa que el trámite concursal adelantado por el señor GUEVARA GUZMAN fue rechazado de conformidad con lo resuelto mediante auto 3209 del 01 de diciembre de 2021, razón por la cual habrá de reanudarse el proceso, para seguir con el rito procesal.

Conforme a lo anterior se observa a índice digital 42, que según acta 001 del 09 de abril de 2021, de la Notaria Primera del Círculo de Cali, en la fecha, siendo la 10:00 A.M., tuvo lugar, el remate del bien inmueble ubicado en la "(...) 1) LOTE 19 MANZANA "A" AREA 250.00 M2. URBANIZACIÓN EL INGENIO (...) 2) LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACIÓN CRA. 84 #13B-1-55 URBANIZACIÓN EL INGENIO (...), identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 198972 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, sin embargo,

secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por Conexa Inmobiliaria Ltda. (Cesionario) en contra de Néstor Guevara Guzmán, habiendo sido adjudicado a la sociedad comercial señor CONEXA INMOBILIARIA LTDA. identificado con Nit. 900155044-4 por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$446.600.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente (indicie digital 21) y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

De igual forma conforme al certificado de tradición del bien inmueble visible a folio 286 del cuaderno primero en la anotación No.21, se encuentra registrado embargo por Jurisdicción Coactiva de las Empresas Municipales de Cali, por tanto, se hace necesario oficiar a dicha dependencia para que informe el saldo de la obligación para el momento de la distribución de los dineros producto del mismo.

Por otra parte, a índice digital 46, se lee escrito proveniente del Centro de Conciliación de la FUNDACION PAZ PACIFICO, informando que el demandado NESTOR GUEVARA GUZMAN inició trámite de negociación de deudas y fue admitido el día 18 de marzo de los corrientes, motivo por el que solicita la suspensión del proceso. Atendiendo lo dicho, se advierte que de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, sería procedente decretar la suspensión del proceso, no obstante, este despacho se abstendrá de aplicar dicho canon procesal, teniendo en cuenta que con anterioridad, en un caso de similares rasgos, mediante sentencia de tutela del 15 de Octubre de 2020, la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, expuso lo siguiente: *«lo cierto es que, si bien corresponde a la autoridad ordenar la suspensión del proceso una vez se recibe la comunicación del inicio del trámite de insolvencia, no es menos cierto que, previamente debe dar aplicación al control de legalidad, que incluso la togada afirma en su escrito de contestación, de tal manera que, al advertir la falencia citada con anterioridad, y el incumplimiento al numeral 4º del art. 545 del C.G. del P., debió ordenar la terminación del viciado trámite por ser*

evidentemente contrario a derecho, como consecuencia, abstenerse de decretar la referida suspensión, y continuar con la ejecución de las obligaciones allí demandadas.»¹, procediendo entonces a comunicar al Centro de Conciliación de la FUNDACION PAZ PACIFICO, que el demandado GUEVARA GUZMAN, con anterioridad había iniciado trámite de negociación de deudas ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, a efectos de que en el marco de sus funciones, resuelva lo que en derecho corresponde, por lo tanto, no hay lugar a suspender de nuevo el presente trámite, debiendo en efecto continuar con el mismo como pasa a resolverse.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente trámite compulsivo, que se encontraba suspendido.

SEGUNDO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tipo predio urbano ubicado en la "(...) 1) LOTE 19 MANZANA "A" AREA 250.00 M2. URBANIZACIÓN EL INGENIO (...) 2) LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACIÓN CRA. 84 #13B-1-55 URBANIZACIÓN EL INGENIO (...), identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 198972 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de la sociedad comercial CONEXA INMOBILIARIA LTDA. identificado con Nit. 900155044-4, por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$446.600.000,00).

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se remitirá un oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele la inscripción y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien a la referida adjudicataria, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

¹ 000-2020-00233-00 - Mag. JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien, constituida mediante escritura pública N° 1562 del 14 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira. Líbrese el exhorto respectivo.

QUINTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

SEXTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$22.330.000,00 (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEPTIMO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

Una vez en firme la liquidación del crédito y las costas, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término del diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

SEPTIMO: ORDENAR al ejecutante CONEXA INMOBILIARIA LTDA. identificado con Nit. 900155044-4, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$8.932.000,00).

OCTAVO: LIBRAR oficio a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, con el fin de que se sirvan informar el estado del proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA que adelanta esa dependencia en contra de NÉSTOR GUEVARA GUZMÁN, así mismo, se indique a la fecha el saldo de la obligación. Por intermedio de la Oficina de Apoyo líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: OFICIAR al Centro de Conciliación de la FUNDACION PAZ PACIFICO, informando que el demandado NESTOR GUEVARA GUZMAN, con anterioridad había iniciado tramite de negociación de deudas ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, a efectos de que, en el marco de sus funciones, resuelva lo que en derecho corresponde, para lo cual deberá remitirse los documentos visibles a índice digital 33 y 44 de la carpeta que contiene el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 095bd4fdce9d00f7eb798281c6f13dc5bc260d94f8a89f43ad198329754dffba

Documento generado en 25/03/2022 02:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 276

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2012-00051-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca - COHOSVAL
en liquidación
DEMANDADOS: Hospital Isaías Duarte Cancino
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada solicitan la terminación del proceso por transacción teniendo en cuenta que la de demandada acordó realizar el pago de SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$726.655.576) MCTE en una sola cuota el día 21 de diciembre de 2020, y así mismo declararse a paz y salvo; Compromiso que fue cumplido a cabalidad por el HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO; por lo cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se accederá ya que no existe embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por transacción, en los términos del artículo 312 del C.G.P, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración que en el presente asunto, se evidencia la existencia de un embargo de remanentes, las mismas se dejaran a disposición del Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali, hoy Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por cuenta del proceso 76001310300920110031200. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1867f7d383a586314ccd7e227c48a041518ce886e34e7e2fa0292a49902219ba**
Documento generado en 25/03/2022 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 280

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2012-00051-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Hospitales del Valle del
Cauca - COHOSVAL en liquidación
DEMANDADOS: Hospital Isaías Duarte Cancino
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base lo recaudado según la solicitud de terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: ORDENAR a Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca - COHOSVAL en liquidación identificada con Nit. 890.319.661-9, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$14.533.111.00), el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 509eb9bf77b67cc0fbd7c1ce6c6cb2925a40dce5a076e2ec2c69a10c349b5096

Documento generado en 25/03/2022 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.158

RADICACIÓN: 760013103-015-2011-00437-00
DEMANDANTE: Cecilia Lozano Zaiden
DEMANDADOS: Stella Cedeño de Bustamante
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allega oficio No. CyN° 002/1190/2021, del 29 de junio de 2021, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra de STELLA CEDEÑO DE BUSTAMANTE, Radicación 76001-4003-010-2012-00081-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESULEVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio, CyN° 002/1190/2021, del 29 de junio de 2021 comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da2df2ca0b440cb2d277e2b07fc4790d8145f38324055432ec00157fe50d890c

Documento generado en 25/03/2022 02:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Remanentes Oficio CyN° 002/1190/2021 Rad: 010-2012-00081

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/07/2021 14:42

📎 1 archivos adjuntos (734 KB)

03FirmadoMedidaCautelar (4).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

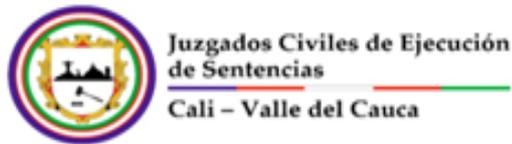


De: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 14:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remanentes Oficio CyN° 002/1190/2021 Rad: 010-2012-00081

**SIGCMA**

Cualquier información o respuesta adicional debe de remitir al correo del memoriales De los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

[Paso a Paso, Radicar Memoriales, Descargar Oficios, Títulos, Oficios y Validación Firma](#)

Cordial Saludo,

En cuanto a su solicitud del radicado

Asistente Administrativo Grado 5

Código: 9702

Secretaria

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

(Horario de Atención de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00

P.M.)

Cordialmente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Profesional Universitario Grado 12 – con Funciones Secretariales

Oficina de Apoyo

Ejecución Civil Municipal de Cali



Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de

imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE DEL CAUCA

MEDIDA CAUTELAR

Santiago de Cali, 29 de junio de 2021.

CyNº 002/1190/2021

Señor (es):

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Rad.015 2011 00437 00
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LIMONARES EL CAPITOLIO
DEMANDADO: STELLA CEDEÑO DE BUSTAMANTE C.C.21.718.627
RADICACIÓN: 76001 4003 010 2012 00081 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2316 calendarado 23 de junio de 2021 (Fl.103 C.1), resolvió: **“DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada STELLA CEDEÑO DE BUSTAMANTE identificada con C.C. 21.718.627. dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 3 de Civil del Circuito de Ejecución de Cali con número de radicación 15 2011 00437 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese.” (Fdo) LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN (Juez).

Sírvase proceder de conformidad,
Atentamente,

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali



Firmado Por:

MARÍA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

656082410879175fb7e9f3f507f75d535896690dad0cadeab82bb2cf6873b9be

Documento generado en 14/07/2021 08:23:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02